

# SECCIÓN JUDICIAL

## Edictos

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de San Nicolás, cita y emplaza por diez días a VICTORIANO CORTINA y/o RITA MOLINA y/o sus Herederos a estar a derecho en los autos: "Da Silva Elvio Ramon y Otro/a c/ Cortina Victoriano y/ Otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión - Reconstrucción", bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial, San Nicolás, 17 de diciembre de 2019.

ene. 3 v. ene. 16

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos "Schieder Sebastian Juan Carlos y otros C/ Loureiro Roberto Hector y otro/a S/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapion", cita y emplaza a LOUREIRO ROBERTO HECTOR y LOUREIRO MÓNICA ISABEL, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos identificado catastralmente como Circunscripción: V Sección: C Manzana: 23B Parcela: 9 Matricula: 5888, de la calle Profesor M. Garcia, entre las calles Antártida Argentina y Doctora Grierson, de la ciudad de Vicente Lopez, hoy localidad de Carapachay, designación según plano 110-226-51 como lote 9 de la Manzana "B", para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, Diciembre de 2019. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

ene. 3 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 21270 (I.P.P. N° PP-03-00-004050-14/00) seguida a David Jose Persico por el delito de Desobediencia (239), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaría Única interinamente a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de solicitarle que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 3 nro. 1564 de General Belgrano, la resolución que dictara este Juzgado en fecha 2 de enero de 2020, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: .... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: I.- Sobreseer Totalmente a PERSICO, DAVID JOSÉ, DNI 28.155.667, argentino, nacido en la localidad de Merlo el 21 de mayo de 1.980, hijo de Luis y de Susana Romero, con último domicilio conocido en calle 3 N° 1564 de General Belgrano, por Haber Operado la Prescripción, en relación al delito de Desobediencia (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º, 239 del Código Penal; y 323, Inc. 1º del C.P.P.).II.- Levantar la rebeldía y comparendo compulsivo dispuesto a su respecto habida cuenta el modo en que se ha resuelto la presente en el punto anterior, Librando Oficio Correspondiente una vez firme la presente.-Regístrese y notifíquese a quienes corresponda, debiendo librar oficio al Boletín Oficial para la notificación del imputado a través del mismo habida cuenta desconocerse su actual domicilio. Una vez firme librense las comunicaciones de Ley." Fdo: Laura Inés Elias, Juez de Garantías N° 1. Brestolli Lis Grisel. Auxiliar Letrado.

ene. 8 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Comercial N° 30 a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 59 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6º piso, CABA, comunica por cinco días que el 17/12/2019 se abrió el concurso de BODEGAS Y VIÑEDOS VALLE ESCONDIDO S.A. CUIT 30-708224241-8 en el expediente "Bodegas y Viñedos Valle Escondido S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. 32089/2019). Síndico: Patricia Mónica Narduzzi, con domicilio en Lavalle 1675, Piso 5º OF:11", CABA, Tel. 4372-3792. Plazo para verificar, formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas ante la sindicatura: hasta el 06/04/2020 y 22/04/2020, respectivamente, de 12:00 a 18:00 hs. Informes de los arts. 35, 36 y 39 LCQ.: 21/05/2020, 05/06/2020 y 06/07/2020, respectivamente. Audiencia informativa: 28/12/2020 a las 10 horas en el Juzgado. Vencimiento del período de exclusividad: 02/02/2021. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019. Juan Martín Arecha, Secretario.

ene. 8 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-033667-17/00 caratulada "Armando Villarruel S/ Abuso Sexual"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "///Plata, 2 de enero de 2020. Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Armando Villarruel, Ordenase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 13/vta. por el plazo de cinco días. Fdo: Guillermo Federico Atencio. Juez de garantías N°1 LP".-A continuación se transcribe la parte resolutive del auto del 14/11/19 :///Plata, 14 de noviembre de 2019.-Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de eximición de prisión efectuada por el Sr. Defensor en favor de ARMANDO VILLARRUEL, en la IPP N° PP-06-00-033667-17/00.-Resultando: I) Que, conforme lo que surge de los autos principales y lo manifestado por las víctimas en cámara Gesell, encuentro que al nombrado se le enrostra la presunta comisión del delito de Abusos Sexuales reiterados -cuanto menos 5 hechos en concurso real- agravados por la convivencia preexistente, en los términos del art. 119 último párrafo en relación al primero y cuarto inciso "f", del Código Penal.-II) Que atento la calificación sustentada, el imputado no se encuentra comprendido dentro de las disposiciones normativas contenidas en el art. 169 inciso 1º ni 2º del Código Procesal Penal.-En razón de ello es que se analizará el beneficio en los términos del inciso 3º del Art. 169 del C.P.P., esto

es, que en caso de condena, la misma pueda adoptar la modalidad de ejecución condicional. Y Considerando: Que sin perjuicio del criterio que sustentó con respecto a la evaluación de las exigencias legales previstas en el art. 26 del Código Penal en los estadios investigativos como el que transcurre en autos, en éste caso en particular se cuenta con datos objetivos que, a más de incidir en los riesgos del proceso, los encuentro como un obstáculo al beneficio intentado.-Así pues, las particulares características del caso y la múltiple reiteración de hechos (siendo relevante que con respecto a una de las víctimas no pudo determinarse su número fehacientemente debiendo tenerse por tanto como más de uno) representan un riesgo procesal que contemplo en forma disvaliosa a la luz de lo normado por el primer párrafo del art. 148 del C.P.P.-A más, esas mismas circunstancias permiten avisar que, de recaer condena, la misma sería superior al mínimo legal aplicable al concurso de delitos imputados -tres años-, monto que coincide con el límite máximo permitido para dejar en suspenso la pena por lo que, eventualmente, la punición sería a cumplir.-En tal sentido cobra relevancia que el máximo legal de la regla concurral en el caso alcanza el tope máximo de 50 años previsto en el último párrafo del C.P.-Por ello: De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en el art. 169 inc. 3º -a contrario-, 148 primer párrafo, 185 del C.P.P. y 26 del C.P.; resuelvo: denegar el beneficio de eximición de prisión que fuese solicitado en favor de Armando Villarruel conforme lo analizado en los considerandos. (arts. 169 inc. 3º-a contrario-, 148 primer párrafo, 185 y ctes. del C.P.P) Notifíquese. Fdo.: Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.

ene. 8 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, sito en Diag. R. S. Peña 1211, P.B., C.A.B.A., comunica por cinco días en los autos: "Bath Design S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. 30546/2019), que por disposición de fecha 29/11/2019 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de BATH DESIGN S.A., C.U.I.T. 30-71408565-0, con domicilio en Av. Alvarez Thomas 816, piso 1º, Of. "B", C.A.B.A.. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el síndico Abraham Octavio Toloza, en el domicilio sito en Montevideo 765, piso 7º, of. "A", C.A.B.A., hasta el día 20/02/2020. Informe Individual: 15/04/2020. Informe General: 30/05/2020. Audiencia informativa: 30/11/2020, 10 hs. Fdo: Javier J. Cosentino, Juez. Buenos Aires, 11 de diciembre de 2019. Firmado: Marina Meijide Castro, Secretaria. Valeria Perez Casado, Jueza (P.A.S.)

ene. 8 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a MANUEL ANTONIO LEZCANO, con último domicilio en Triunvirato 646 de la localidad de Los Troncos El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nº 4592, que se le sigue por Amenazas Calificada, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 27 de diciembre de 2019. En atención al informe policial obrante a fs. 86, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Manuel Antonio Lezcano, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 27 de diciembre de 2019.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - En la causa Nº 2/47.741/356 "Zuchelli Hector Joaquin v/ Hurto" del registro del ex Juzgado de Transición nro.3 y Ex- Juzgado Criminal y Correccional nro.2 Dptal. actualmente absorbidos por este Juzgado de Garantías Nº 2 del Departamento Judicial San Martín, seguida a NN en orden al delito de Hurto, se notifica al Sr. HECTOR JOAQUIN ZUCHELLI (argentino, casado, hijo de Amalio Luis y de Bienvenida Amparo Fabaz, nacido el 27/7/52), que deberá presentarse en la Sede de este Juzgado (sito en Av. Ricardo Balbín Nº 1753, piso 6º, edificio de estos Tribunales, de San Martín) en el término de 10 días de notificado, a fin de manifestar si le interesa recuperar el revolver Doberman calibre 32 largo, color negro, Nº 05917J que le fuera sustraído el 13 de septiembre del año 1998 en la Localidad de Loma Hermosa, en cuyo caso deberá traer consigo la documentación que acredite que se encuentra autorizado por la autoridad competente a tener y/o portar el arma en cuestión. Vencido el plazo sin que se presente en este Juzgado, se tendrá por renunciado el derecho sobre el arma en favor del Estado. A tal fin procédase a la publicación por Edictos en los términos del art. 129 del CPP, por el término de cinco días. Fdo. Carlos Mariano Gonzalez- Juez. El presente deberá ser publicado en forma gratuita. San Martín, 26 de diciembre de 2019.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza Titular del Juzgado Correccional Nº 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Andrea Viviana Ramos Perea cita y emplaza a BONASOLA O BONAZOLA o BONAZZOLA MARTINEZ CRISTIAN ESTEBAN, por el término de cinco días, a fin que el nombrado comparezca al Juzgado Correccional Nº 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -sito en 4º piso sector F, del Ed de Tribunales, Camino Negro y Larroque de Banfield-, en la causa Nº 02-20902-17 (RI 7664), seguida al mismo en orden al delito de Robo, transcribiendo la resolución que así lo dispone: "Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2019. Atento el estado de las presentes actuaciones y lo informado a fs. 289, 295 y 299 dispóngase la citación por edictos del encausado Bonasola o Bonazola o Bonazzola Martinez Cristian Esteban, Debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que éste Juzgado a mi cargo, cita y emplaza al nombrado, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa nro. 02-20902-17, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303, 304 y 306 del C.P.P. Fdo.: Dra. Andrea Viviana Ramos Perea -Juez. Ante mí: Analia Estanga- Secretaria". Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2019.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición superior, en el Incidente Nº 1, I.P.P. Nº PP-03-00-002421-13/00 seguida a SEBASTIÁN

ALEJANDRO RIVERO por el delito de Defraudación por Uso de Tarjeta de Crédito Perdida o Sustraída Reiterada, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Los Manzanos 3255/3256 de Parque Camet, Mar del Plata, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 22 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: ... Resuelve: Sobreseer Totalmente a Sebastián Alejandro Rivero, de nacionalidad argentina, DNI N° 31.829.449 que memoriza en este acto, de 34 años de edad, nacido el día 12 de agosto de 1985 en Isidro Casanovas, provincia de Buenos Aires, hijo de Abel Celestino (V) y de Teresa Vallejo (V), de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado, con domicilio en calle Los Manzanos 3255 y/o 3256 del Barrio Parque Camet, Mar del Plata, y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Defraudación por Uso de Tarjeta de Crédito Perdida o Sustraída Reiterada (Hechos I y II) (Arts. 173 inc. 15, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho y firme, háganse las comunicaciones de ley." Fdo. Dra. Laura Inés Elias, Juez de Garantías. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "I.P.P. N° PP-03-00-002421-13/00 Dolores, 2 de enero de 2020 Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Rivero Sebastián Alejandro en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P." Fdo.: Dra. Laura Inés Elias, Juez de Garantías.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1° Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sitio en M.T. de Alvear 1840, piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Papeles PM S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 32262/2019) con fecha 09/12/19 se presentó en Concurso Preventivo PAPELES PM S.A.I.C. -CUIT 30-50109160-6- con domicilio en Paraná 123 piso 3 of. 76 CABA, inscripta en IGJ bajo N° 47 del L° 81 T° a de S.A., habiéndose dispuesto su apertura el 12/12/19. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar a la Sindicatura Estudio Belli- Infaku y Asoc. - con domicilio en Av. Santa Fé 960 piso 7 of. "23" CABA y tel: 4328-2130-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 13/04/20 - oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al Síndico una contestación a las observaciones formuladas. El Síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 27/05/20 y 13/07/20- respectivamente. La fecha para dictar el auto verificador vence el 10/06/20. La audiencia informativa, se llevará a cabo el 11/02/21 a las 12 hs. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2019. Claudio Marjanovic Tekebak, Secretario.

ene. 9 v. ene. 15

POR 3 DÍAS - En la I.P.P. N° 06-00-014731-19, caratulada "Itermán Ramón Ángel s/ Robo Calificado - Incidente de Eximición de Prisión", a fin de solicitarle tener a bien realizar la publicación por el término de tres días con el fin de notificar al Sr. RAMÓN ÁNGEL ITERMAN de nacionalidad argentina, DNI 24660815, nacido el día 11 de octubre de 1995 con domicilio registrado en calle 45 e/ 22 y 23 nro. 1368 de La Plata.-, del resolutorio de fecha 1 de noviembre de 2019, transcribiéndose el mismo para su publicación. Asimismo hágase saber al Boletín Oficial que deberá comunicar la fecha de publicación del mismo. La resolución a notificar. "/Plata, 1 de noviembre de 2019. Autos y Vistos: Para resolver el pedido de Eximición de Prisión interpuesto en favor de Ramón Ángel Itermán, en la I.P.P. Nro. 06-00-014731- 19/00; Resultando: Que a fs. 1 el Dr. Eliseo Graziano solicita la Eximición de Prisión en favor de su asistido -Ramón Ángel Itermán- en los términos del art. 185 del C.P.P. Que conforme surge de la I.P.P. que tengo a la vista, he de calificar "prima facie" el hecho que se le imputa a Itermán como constitutivo del delito de "Robo Calificado por el Uso de Arma de Fuego" en los términos del art. 166 inc. 2 último párrafo del C.P.Y Considerando: I. El art. 186 del CPP establece que la eximición de prisión puede concederse sólo en aquellos casos en que resulta procedente la excarcelación ordinaria (Art. 169 inc.1°, 2° y 3° CPP). En este sentido, si bien el art. 169 contempla varias hipótesis para la concesión de una excarcelación, a partir del inciso cuarto no resulta aplicable el instituto que se propone habida cuenta de que todas ellas presuponen la efectivización de la detención previa (inc. 4° a 11°). II. En las tres hipótesis restantes (inc. 1° a 3°), si bien por diferentes razones, las pautas a tener en cuenta son equivalentes en cuanto a su inexorabilidad. En efecto, en un supuesto su procedencia se condiciona al máximo de la pena fijada por el legislador (incisos 1° y 2°) y en el otro a la posibilidad de abrir juicio anticipado con respecto a la condicionalidad de la pena de prisión (inc. 3°). III. En el primer supuesto la determinación de la procedencia de la eximición de prisión nos remite a la consideración de la escala penal en abstracto fijada por el legislador, siendo el límite objetivo que la pena no supere los ocho años de prisión o reclusión. Al respecto debe precisarse que si bien la pena de reclusión se encuentra vigente en el digesto (art. 5 CP), más allá de las consideraciones que puedan efectuarse en torno a su compatibilidad con el régimen progresivo adoptado para la ejecución de la pena (cfr. Ley Nacional 24.660 y Provincial 12.256), lo cierto es que no podría considerarse un supuesto donde resulte procedente la eximición de prisión habida cuenta que la pena de reclusión no resulta pasible de ser dejada en suspenso, supuesto que sólo se encuentra contemplado para la pena de prisión (arts. 26 ss. y ccdtes. del CP). Es así que, para el primer supuesto, sólo resulta procedente la eximición cuando la escala penal en abstracto no supere los ocho años de prisión. IV. En el segundo supuesto la determinación de la procedencia de la eximición de prisión nos remite a la consideración de un juicio anticipado de la pena que eventualmente pueda aplicársele al imputado en el marco del debido juicio previo (art. 18 CN). Dicho en otros términos, en el estadio procesal donde se plantea la incidencia, la norma vincula al juez garante a efectuar un análisis eminentemente de carácter provisorio a los efectos de evaluar si dentro de la escala penal prevista por el legislador para el delito imputado resulta probable que pueda aplicársele eventualmente al imputado una condena en suspenso. Este condicionamiento determina dos límites precisos. El primero, como se indicó previamente, es que la pena a imponer pueda ser dejada en suspenso, lo que limita el instituto a la pena de prisión. El segundo, que la pena de prisión que eventualmente pueda probablemente imponerse no supere los tres años, límite objetivo fijado por el legislador nacional para habilitar la condena de ejecución condicional (arts. 26 cc. y ccdtes. del CP y 72 inc. 12 CN). V. Todos los límites precisos fijados por el legislador provincial operan en este supuesto como valladar formal para la procedencia del instituto debiéndose efectuar un análisis sistemático dada su directa relación con las medidas de coerción (arts. 18 y 28 CN; 1 y 3 CPP). Por estos argumentos no huelga destacar que la denegatoria jurisdiccional a una petición de eximición de prisión no apareja de manera ineludible y fatal la detención de quien pretendiera el instituto del art. 185 del C.P.P. VI. Sentado lo expuesto debe

analizarse en función de las circunstancias concretas obrantes en la presente si resulta procedente la eximición de prisión solicitada en favor del imputado Ramón Ángel Itermán. En primer término, tengo en cuenta que el mínimo de la pena previsto para el delito imputado (Robo Calificado por el Uso de Arma, en los términos del art. 166 inc. 2º, último párrafo del Código Penal) es precisamente el tope contemplado para imponer la condenación condicional (art. 26 del Código Penal), la que, de todos modos, no podría concederse en virtud de existir una condena previa. De la Planilla de Antecedentes surge que Itermán Ramón Ángel posee un antecedente condenatorio de 3 años de efectivo cumplimiento cuyo vencimiento de pena ha operado (ver Informe actuarial que antecede), del cual surge también los distintos números de documentos con los que figura el nombrado Itermán, por lo que no haré lugar al beneficio requerido. Por ello; Resuelvo: no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Ramón Ángel Itermán por los argumentos expuestos en los considerando (art. 23 inc. 2º, 169 inc. 1º y 2º y 169 inc. 3º, 171, 148 del C.P.P. y 26 del C.P.). Notifíquese. Fdo. Eduardo Silva Pelossi Juez P.D.S." Sírvase remitir los ejemplares de la publicación requerida a la Sede de este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, sito en calle 8 entre 56 y 57, 2º Piso de la ciudad de La Plata, con telefax 410-2400 int. 5229-correo electrónico: juzgar4-lp@jusbuenosaires.gov.ar.

ene. 10 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a MARCELINO AURELIO DEL RIO, en causa N° PP-07-00-250850-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "///mas de Zamora, 2 de enero de 2020...Autos y Vistos: y Considerando: resuelvo: I- Declarar Extinguida La Acción Penal en la presente causa y por ende Sobreser Totalmente a Marcelino Aurelio Del Rio en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1º del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3º y 62 Inc. 2º del Código Penal ... II- Dejar sin efecto la rebeldía y el comparendo compulsivo oportunamente dispuestos ... Regístrese. Notifíquese mediante la publicación de edictos, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires..." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mi. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///mas de Zamora, 2 de enero de 2020 ... Autos y Vistos: y Considerando: Resuelvo ... Regístrese. Notifíquese mediante la publicación de edictos, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Vanzini Matías Marcelo, Auxiliar Letrado.

ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Santiago Luis Marchio, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a FEMENIAS SAMUEL, DNI N°: 40.259.987, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2714-2019 - 7338 - "Femenias Samuel s/ Encubrimiento Agravado por el ánimo de Lucro", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "///cedes, 27 de Diciembre de 2019. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Femenias Samuel bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Santiago Luis Marchio. Juez en lo Correccional. Secretaría 27 de diciembre de 2019.

ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - La señora Presidente de la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, notifica a HUGO ALBERTO CARDOZO que en la Causa N° 11.886, caratulada: "Cardozo, Hugo Alberto y Otro s/ Homicidio Agravado por el Concurso Premeditado de más de dos personas" del registro de la Secretaría a cargo de la suscripta, se ha resuelto lo siguiente "Morón, noviembre 20 de 2019. Atento al estado de la presente causa, practíquese por Secretaría el correspondiente cómputo de pena y la liquidación de costas (art. 51 del Código de Fondo). Firmado: Aldo F. Acosta Argañaraz. Presidente". "Certifico: Que este Tribunal, con fecha 11 de agosto de 2000, condenó a Hugo Alberto Cardozo a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por haberlo hallado coautor penalmente responsable de los delitos de Disparo de Arma de Fuego con Lesión Agravada por su Comisión con el Concurso Premeditado de más de dos personas, y Homicidio Agravado, también por su comisión con el Concurso Premeditado de más de dos personas, en concurso real (ver fs. 1/13vta.). Dicho pronunciamiento fue impugnado por la defensa técnica del causante, presentando con fecha 30 de agosto de 2000 el correspondiente recurso de casación, formándose la Causa N° 4.701 del registro de la Sala II del Tribunal de Casación Penal Provincial, la que al dictar sentencia con fecha 30 de septiembre de 2003, resolvió rechazar el recurso casatorio. Consecuentemente, el abogado particular del encartado Hugo Alberto Cardozo, Dr. Roberto Babington, interpuso con fecha 24 de octubre de 2003, recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que con fecha 17 de marzo de 2004, fue desestimado por improcedente, por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Sucesivamente contra dicho pronunciamiento, el defensor particular -en ese entonces- del encausado Cardozo; dedujo recurso extraordinario el 29 de noviembre de 2006, resolviendo la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 20 de febrero de 2008 denegar dicho recurso. Así las cosas, el Dr. Mario Coriolano, Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Provincial, con fecha 15 de octubre del mismo año, interpuso queja por denegatoria de recurso extraordinario federal, la que con fecha 24 de noviembre de 2009, resultara admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación haciendo lugar a la misma, declarando procedente el recurso extraordinario y dejando sin efecto la sentencia apelada. Seguidamente, la Suprema Corte de Justicia Provincial, con fecha 19 de marzo de 2010, dictó sentencia haciendo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocó en lo pertinente el fallo del Tribunal de Casación y devolvió los autos al órgano aludido para el dictado de un nuevo pronunciamiento que permita una revisión de la sentencia condenatoria. Así, la Sala II del Tribunal de Casación Penal, el 6 de diciembre de 2012, declaró prescripta la acción penal en orden al delito de abuso de armas y absolvió a Hugo Alberto Cardozo en el orden del mismo, por lo demás rechazó por improcedente el recurso interpuesto, teniendo presente la reserva del caso federal. Frente a dicho resolutorio, el Defensor Oficial ante Casación, con fecha 20 de agosto de 2013, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual con fecha 10 de junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia Provincial, fue desestimado por inadmisibles. Asimismo, constatando las notificaciones cursadas la sentencia quedó firme el 11 de noviembre de 2015. Ahora bien, el encausado fue privado de su libertad el 16 de octubre de 1997, permaneciendo en tal condición hasta que se dispuso su libertad condicional el 24 de septiembre de 2009. En razón

del cómputo privilegiado regulado por el art. 7 de la Ley 24.390 (art. 2 del C.P), a la luz del cual deben computarse simples los dos primeros años de detención y dobles los restantes (ya que la firmeza de la sentencia operó con posterioridad a su soltura), se concluye que cumplió un total de veintidós años, diez meses y dieciocho días de encierro preventivo. Así las cosas, toda vez que según el digesto sustantivo (art. 16), transcurridos cinco años sin que la libertad condicional haya sido revocada, conforme lo normado por el art. 13 (texto anterior a la reforma introducida por la Ley 25.892) la pena quedará extinguida, a la luz de lo actuado en éste proceso debe decirse que la pena impuesta a Hugo Alberto Cardozo venció el 24 de septiembre de 2014 y su caducidad operará el 24 de septiembre de 2024. La liquidación de gastos y costas del proceso se fija en la suma de ochocientos siete pesos (\$ 807) Ley impositiva de la Provincia de Buenos Aires N° 15.079. Secretaría, Morón, noviembre 28 de 2019. Firmado: Mariano J. Ysnardez. Secretario". "Morón, noviembre 28 de 2019. Apruébase el cómputo de pena y la liquidación de gastos y costas del proceso efectuados precedentemente por el Sr. Actuario respecto de Hugo Alberto Cardozo (arts. 500 del C.P.P. y 48 de la Ley 13.613). Notifíquese. Firmado: Aldo F. Acosta Argañaraz. Presidente". Morón, diciembre 26 de 2019. Mariel A. Montiel, Secretaria.

ene. 10 v. ene. 16

POR 2 DÍAS - El Sr. Juez cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Lemes Estela Susana c/ Ripa Pedro Domingo y/o sus Herederos y Otros s/ Daños y Perjuicios" Expte. N° 142/16, cita y emplaza a herederos y/o sucesores del demandado PEDRO DOMINGO RIPA, fallecido el 29/07/2008, en la Localidad de Avellaneda, Pcia de Buenos Aires, para que en el término de quince días (15) a contar desde la última publicación que se efectuará por dos (2) días, comparezcan a juicio a estar a derecho y a los efectos del traslado ordenado en autos, bajo apercibimiento de nombrarle/s Defensor de Ausentes que los represente. Gualeguaychú, 5 de diciembre de 2019. Luciano Bernigaud, Secretario.

ene. 13 v. ene. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por 10 días a los herederos de los demandados PASCUAL MESSINA y DOMINGA IONADI y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito la calle Martin Fierro 4603 de Ituzaingó, Nom. Cat.: Circ. IV, Sec. N, Manz. 69, Parc. 206, Matrícula 35289 objeto de estos autos. Bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). Morón, 20 de diciembre de 2019. Paula Fernandez Gurawski, Secretaria.

ene. 13 v. ene. 14

POR 3 DÍAS - EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN, hace saber que con fecha 28 de febrero de 2020 se procederá a la DESTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES cuya última actuación procesal útil data de fecha anterior al 31 de diciembre de 2008 y expedientes caducados cuya última actuación procesal útil data de fecha anterior al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, se les hace saber que la nómina de expedientes a destruirse se exhibe en la Mesa de Entradas del Tribunal, sito en Av. Ricardo Balbín N°1753, 7º piso, Localidad y Partido de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 3397/08 (arts. 114, 115, 118 y 119). Los profesionales que necesiten acreditar actualmente o en el futuro trabajos judiciales a los fines previsionales deberán solicitar al Tribunal la conservación de las causas que sean de su interés dentro de los veinte días corridos desde la presente publicación. En el mismo plazo podrán oponerse a la destrucción a los efectos dispuestos por los arts. 116, 120 y 121 del Reglamento referido. Vencido los plazos antes citados - sin mediar oposición -, se procederá sin más a la destrucción aquí publicada. Gral. San Martín, 13 de diciembre de 2019. Natalia Lapadat Busch. Secretaria.

ene. 13 v. ene. 15

POR 3 DÍAS - EL Archivo Penal, dependiente de Fiscalía General del Departamento Judicial de La Plata de la Procuración General de la S.C.J.B.A, hace saber que a partir del día 7 del mes de febrero del año 2020, siendo las 08:00 am se llevará a cabo la DESTRUCCIÓN del proceso de expurgo autorizada por el Señor Procurador General de la S.C.J.B.A; Doctor Julio Conte-Grand conforme a la resolución dictada al efecto 259/18 PG, en lo relativo a las Investigaciones Penales Preparatorias, iniciadas entre los años 1998 al año 2004; las que se corresponden con la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 (TRES); y pertenecientes al JUZGADO DE GARANTÍAS N° 1: (525 Investigaciones Penales Preparatorias); al JUZGADO DE GARANTÍAS N° 2: (589 Investigaciones Penales Preparatorias); al JUZGADO DE GARANTÍAS N° 3: (489 Investigaciones Penales Preparatorias); al JUZGADO DE GARANTÍAS N° 5: ( 1 Investigación Penal Preparatoria); se deja expresa constancia que se han cumplido los plazos establecidos en el art. 115 del Acuerdo 3397/08.- Los interesados podrán plantear oposiciones o solicitar desgloses, ser designado depositario voluntario de la Investigación Penal Preparatoria o la revocación de la autorización de destrucción, cuando se verificase un supuesto de conservación prolongada, pudiendo ejercer este derecho dentro de los veinte (20) días corridos desde la publicación de edictos o desde la recepción del oficio - según fuere el caso - a que se refiere el artículo 119, Acuerdo 3397/08. El listado conteniendo las causas a destruir se encuentra disponible para su consulta en el Archivo Penal, del Ministerio Público sito en calle 55 Número 882 entre las calles 12 y 13 de ésta ciudad. La Plata, a los seis días del mes de diciembre del año 2019.

ene. 13 v. ene. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, y de Minería N° 4, de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de escaleras N° 1, Primer Piso, a cargo de la Dra. Luciana Almira - Jueza Sustituta -, Secretaria a cargo de la Dra. Ana Lis Palacio - Secretaria Sustituta - en autos Thome, Rubén Oscar c/ Pro Agro Pilar Cooperativa de Trabajo Limitada de Acopio y Transporte de Cereales y Otro s/ Despido Indirecto" Expte N° H 86.267, ha ordenado publicar edictos por una vez en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires y dos veces en el diario de mayor circulación de la localidad de Pilar y cita en los términos del Art. 137 del C.P.C.C. al Sr. EDUARDO DANIEL RECCHIA (10265910) y a PRO AGRO PILAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA DE ACOPIO Y TRANSPORTE DE CEREALES (CUIT 30-70863374/3), para que dentro del plazo de diez días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes, en turno, para que asuma su representación. Se deja constancia que el peticionante cuenta con el beneficio de litigar sin gastos establecido en el art. 20

de la L.C.T. 20.744 y 13 de la N.J.F. 986. Profesionales intervinientes: Nicolás A. Cassullo, T VIII F 141, Román Molin, T III F 177 y Marcelo Juan Molin, T IV F 100. Ana Lis Palacio, Secretaria.

POR 5 DÍAS - Dra. Mariela Aprile Presidente del Tribunal -Oral- en lo Criminal Nº 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Secretaria Única a cargo del Dr. Javier Oscar Vitale, cita y emplaza por el término de cinco días -contados a partir de la última publicación, a GÓMEZ GARCÍA PEDRO PABLO, en causa nº 67626-13/2 seguida, en orden al delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Calificado, a los fines de notificar al justiciable Gómez García Pedro Pablo del pronunciamiento dictado por la Sala I del Tribunal de Casación Penal Provincial, en el marco de la causa nº 84297 caratulada "caratulada "Gómez García Pedro Pablo Muñizaga Pedro Daniel y Marcos Pedernera Yonathan Alejandro s/ Recurso de Casacion Interpuesto por Particular Damnificado", que luce a fs. 146/155 vta. del recurso casatorio apiolado por cuerda, respecto de la resolución rcaída el día 3 de abril de 2018, en la que se resolvió "I. Declarar admisible la impugnación deducida por el representante de la particular damnificada, Dr. Gabriel Fernando González Ponce. II. Rechazar, por improcedente, el recurso de casación interpuesto a fs. 42/47, con costas. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22, CN; 8.2.h, CADH; 14.5, PIDCP; 40, 41, 45 y 119 párrafo cuarto inc. d en función del párrafo segundo, CP; 20 inc. 1º, 106, 209, 210, 373, 421, 448 inc. 1, 450, 530, 531, cits. y ccs., CPP. Regístrese, notifíquese a las partes y oportunamente devuélvase al Tribunal de origen. Fdo. Dres. Ricardo Maidana y Daniel Carral, Jueces del Tribunal de Casación Penal Provincial. Ante mí: Dr. Jorge Andrés Álvarez, Secretario del T.C.P.", . El auto que dispone el presente dice: "...//mas de Zamora, 9 de Diciembre de 2019. - Visto y Considerando: .... En virtud de los fundamentos expuestos, el Tribunal, por unanimidad; Resuelve: I) Disponer la publicación de edictos en el boletín oficial, durante el término de cinco días, a efectos de notificar al justiciable Gómez García Pedro Pablo del pronunciamiento dictado por la Sala I del Tribunal de Casación Penal Provincial, en el marco de la causa nº 84297 caratulada "caratulada "Gomez Garcia Pedro Pablo Muñizaga Pedro Daniel y Marcos Pedernera Yonathan Alejandro s/ Recurso de Casacion Interpuesto por Particular Damnificado", que luce a fs. 146/155 vta. del recurso casatorio apiolado por cuerda, respecto de la resolución rcaída el día 3 de abril de 2018, en la que se resolvió "I. Declarar admisible la impugnación deducida por el representante de la particular damnificada, Dr. Gabriel Fernando González Ponce. II. Rechazar, por improcedente, el recurso de casación interpuesto a fs. 42/47, con costas. Rigen los Arts. 18 y 75 inc. 22, CN; 8.2.h, CADH; 14.5, PIDCP; 40, 41, 45 y 119 párrafo cuarto inc. d en función del párrafo segundo, CP; 20 inc. 1º, 106, 209, 210, 373, 421, 448 inc. 1, 450, 530, 531, cits. y ccs., CPP. Regístrese, notifíquese a las partes y oportunamente devuélvase al Tribunal de origen. Fdo. Dres. Ricardo Maidana y Daniel Carral, Jueces del Tribunal de Casación Penal Provincial. Ante mí: Dr. Jorge Andrés Álvarez, Secretario del T.C.P.", a cuyos efectos líbrese el correspondiente oficio, bajo los recaudos previstos en el párrafo segundo del artículo 129 del C.P.P. Artículo 129 del C.P.P. II.- Prescindir del dictado de una declaración de rebeldía y comparendo compulsivo respecto del nombrado Gómez García, por lo fundamentos antes explicados. Notificar a las partes. Fdo. Dres. Mariela Aprile, Santiago Marquez y Nicolás Plo, Jueces. Ante mí Dra. Liliana S. Lozano, Secretaria" (arts. 129, 303, 304 del C.P.P.- Barfield, Secretaría, 27 de diciembre de 2019.

ene. 14 v. ene. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro.5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a REYNOSO DIEGO RODRIGO, con último domicilio en la intersección de las calles Asborno y Galileo de la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 4099, que se le sigue por los delitos de Encubrimiento y Resistencia a la Autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "///Isidro, 26 de diciembre de 2019. - En atención al informe policial que antecede desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Diego Rodrigo Reynoso, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo ( arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). - Respecto del co-imputado Gomez, y no habiéndose celebrado la audiencia dispuesta a fs. 150 fíjese nueva para el día 13 de febrero de 2020 a las 10:30 horas a los fines dispuestos en el art. 17 de la ley provincial 13.811. - Notifíquese. -" Fdo. Andrea C. Pagliani. Juez. Ante mí: Estanislao Osoreo Soler. Secretario.

ene. 14 v. ene. 20

## **Edictos Sucesorios**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. ROSA CAAMAÑO, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 7 y 2340 del CPCC). Morón, 26 de diciembre de 2019.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia Nº 4, en lo Civil y Comercial, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURO ADRIAN ROSSI. San Isidro, 26 de diciembre de 2019. Carolina C. Fornasari. Auxiliar Letrada

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1 del Departamento Judicial de Moron, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ARNOLDO AVILA. Morón, 23 de diciembre de 2019.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Única de San Isidro, cita y emplaza por el término de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Señor PELLONI OSCAR

RODOLFO. San Isidro, 23 de diciembre de 2019.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nro 1 del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ALCIRA ESCOBAR y de Don ROLANDO ESPINDOLA. Morón, 23 de diciembre de 2019.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBÉN ANDRÉS MORO. Morón, 13 de diciembre de 2019. Paola V. Sinigalli. Auxiliar Letrada

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 a cargo de la Dra. Graciela Laura Barbieri, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BUSTOS NESTOR GABRIEL. Morón, Secretaría, 12 de diciembre de 2019. Cynthia L. Santellán, Auxiliar Letrada.